



30.1.2015

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición nº 1973/2013, presentada por Lothar Liebetrau, de nacionalidad alemana, sobre una «mega granja» de cerdos

1. Resumen de la petición

El peticionario afirma que se ha concedido autorización para (volver) a poner en marcha una unidad intensiva de engorde a gran escala («mega granja») a la que se destinarán 37 000 cerdos en Hassleben, en el Estado de Brandenburgo, Alemania. El peticionario lo considera un escándalo y alega que los dictámenes científicos demuestran que el estiércol de la granja destruiría un humedal cercano de gran valor. Además, no se han cumplido las normas de la UE aplicables al mantenimiento del ganado porcino, una reserva natural protegida se vería afectada, no se ha consultado al público a la hora de tomar la decisión de conceder la autorización y las emisiones de amoníaco que producirían las actividades de engorde de los cerdos superarían considerablemente los valores máximos permitidos. Por consiguiente, pide al Parlamento Europeo que inicie una investigación.

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 17 de julio de 2014. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 216, apartado 6, del Reglamento).

3. Respuesta de la Comisión, recibida el 30 de enero de 2015

El proyecto de una granja porcina en Haßleben (Brandenburgo/DE) está ubicado muy cerca (a 800 m.) del lugar Natura 2000 «Kuhzer See/Jakobshagen» (DE 2747-303) que está protegido por la Directiva sobre hábitats¹. Según la información facilitada por la pregunta parlamentaria

¹ Richtlinie 92/43/EWG des Rates vom 21. Mai 1992 zur Erhaltung der natürlichen Lebensräume sowie der

E-3166/2005 y por la presente petición nº 1973/2013, entre tanto, el tamaño del proyecto se ha reducido de 85 000 a 37 000 cerdos. El procedimiento de autorización por parte de la autoridad competente ya ha finalizado y en junio de 2013 se concedió permiso; sin embargo, en la actualidad el promotor no puede ejecutarlo, debido a que se han presentado recursos contra el procedimiento de autorización. No se espera que las autoridades competentes tomen una decisión definitiva sobre este proyecto antes de mediados de 2015.

Según el artículo 6, apartado 3, de la Directiva sobre hábitats, cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión de un lugar Natura 2000 o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable al citado lugar se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. Esto también se aplica a una granja porcina que pueda tener un impacto negativo en especies y hábitats sensibles por nitrógeno en forma de contaminación atmosférica causada por amoníaco. Corresponde a los Estados miembros tomar decisiones en relación con la construcción de, por ejemplo, una granja porcina en su territorio, respetando la legislación de la UE. Si un lugar Natura 2000 puede verse afectado negativamente por un proyecto, esta obligación incluye, entre otras cosas, la necesidad de evaluar los efectos del proyecto sobre los objetivos de conservación del lugar afectado y, en su caso, explorar soluciones alternativas, por ejemplo, el cambio de ubicación o la aplicación de medidas de mitigación adecuadas. Se pueden conceder exenciones en virtud del artículo 6, apartado 4, de la Directiva sobre hábitats, a falta de soluciones alternativas, por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas medidas compensatorias adecuadas.

Alemania está preocupada por los problemas de contaminación por nitratos de fuentes agrícolas, como se indica en el informe de la Comisión¹ con arreglo al artículo 11 de la Directiva de nitratos². En 2013, la Comisión inició un procedimiento de infracción sobre la aplicación de la Directiva de nitratos en Alemania.

El objetivo de la Directiva de nitratos es reducir la contaminación directa o indirecta del agua por nitratos procedentes de la agricultura y evitar que se vuelva a producir. La aplicación de las medidas incluidas en los anexos II y III de la Directiva, sobre todo en los programas de acción de conformidad con el artículo 5 de la Directiva, es el principal instrumento para evitar y reducir la contaminación por nitratos procedentes de la agricultura. En este contexto, los Estados miembros deben garantizar que el uso de vertidos agrícolas no perjudique el logro de los objetivos de la Directiva que, no obstante, no establece requisitos específicos sobre los procedimientos de autorización.

Los demás argumentos mencionados por el peticionario, como la protección contra incendios o las posibles infracciones de la legislación nacional o regional, son competencia de las autoridades nacionales y ya han sido objeto de preguntas parlamentarias en el ámbito nacional³ y de respuestas por parte de las autoridades.

wildlebenden Tiere und Pflanzen (ABl. L 206 vom 22. Juli 1992, S. 7).

¹ Informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la aplicación de la Directiva 91/676/CEE, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, basado en los informes de los Estados miembros correspondientes al período 2008-2011 (COM(2013) 683 final).

² Directiva 91/676/CEE del Consejo relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura.

³ Kleine Anfrage 1130 vom 4.3.2011 und Kleine Anfrage 2933 vom 4.6.2013 im Landtag Brandenburg.

Conclusión

La Comisión no está en condiciones de adoptar medida alguna, dado que el procedimiento de autorización todavía está en curso a escala nacional. Por tanto, debe invitarse al peticionario a ponerse directamente en contacto con las autoridades nacionales competentes, al objeto de recabar información más precisa sobre el procedimiento de autorización. Si, después de haber recibido tal información y al final del procedimiento de autorización, el peticionario sigue considerando que no se ha respetado la legislación de la UE, tiene la posibilidad de presentar una queja formal ante la Comisión Europea